Juan Ignacio Martín Solís, Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80 y 100 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 3, 13, fracción II, 17, 18 y 24, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 4 y 5, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, último párrafo, 5, segundo párrafo, y 7 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; y

Considerando

Que dentro del Programa para el Refrendo de Licencias de funcionamiento en materia de Alcoholes para el Ejercicio Fiscal de 2013, se estableció el procedimiento para realizar la recepción de los pagos por concepto de derechos de refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato y la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2013, en las cuales respectivamente, se establecen el plazo y las tarifas establecidas para el pago de los derechos por refrendo, y para otorgar mayor certeza jurídica a los contribuyentes.

Ahora bien, para el presente ejercicio fiscal se modificó el procedimiento para la recepción de los pagos efectuados en las oficinas recaudadoras, por lo que en congruencia con dicha modificación es necesario extender el plazo para la aplicación de estas disposiciones a los titulares de las licencias para la producción, almacenamiento, distribución y consumo de bebidas alcohólicas.

La Ley de Alcoholes para el Estado de Guanajuato, en su artículo 22, fracción IX, señala que las licencias de funcionamiento, deberán ser refrendadas anualmente en la oficina recaudadora de la localidad correspondiente dentro del primer bimestre y el mismo ordenamiento legal, en su artículo 29, fracción II, prevé como sanción mínima la imposición de una multa en cantidad de 20 salarios mínimos vigentes, a quienes no realicen el refrendo de las mismas, por lo que, para evitar un menoscabo en las condiciones económicas a sus titulares, se considera necesaria la ampliación del plazo para realizar el multicitado refrendo.

Uno de los principales objetivos de la Administración Pública Estatal, consiste en la difusión de la normatividad aplicable, así como la emisión por parte de las autoridades fiscales de disposiciones generales de carácter administrativo, para facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contribuyentes, agilizar la recaudación y hacer más efectivos y prácticos los sistemas de control fiscal, por lo que la ampliación del plazo para el pago de los derechos por refrendo de las licencias de funcionamiento, resulta de especial importancia en el cumplimiento de la obligación establecida a cargo de las personas físicas y morales titulares de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes.

Así, por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir la **primera modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal 2013 para el Estado de Guanajuato**, bajo las siguientes consideraciones:

Primero: Se adiciona la regla 6, haciendo referencia a la ampliación de plazo para el pago de refrendo de licencias de funcionamiento en materia de alcoholes para el ejercicio fiscal de 2013, a efecto de refrendar anualmente las licencias en la oficina recaudadora de la localidad correspondiente dentro del primer trimestre.

Quedando de la siguiente manera:

---

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Las licencias de funcionamiento en materia de alcoholes se refrendarán dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal de 2013 en la oficina recaudadora de la localidad correspondiente.

Dada en la ciudad de Guanajuato, Capital a los 26 veintiséis días del mes de febrero de 2013 dos mil trece.

Juan Ignacio Martín Solís
Secretario de Finanzas, Inversión y Administración